Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día dieciocho (18) de agosto de 2022 de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2015-00284-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por los señores **ESTEFANÍA BARRIOS GÓMEZ, FANNY RUTH GÓMEZ ORJUELA y JUAN CAMILO BARRIOS GÓMEZ**, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO (TOL.)**, del señor **ALVARO ARBELÁEZ CASTAÑEDA** y del **MUNICIPIO DE FRESNO (TOL.),** diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 07 de julio de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales debían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, si habían sido objeto de modificación.

Parte Demandante:

Apoderado ESTEFANÍA BARRIOS GÓMEZ*: IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.C. 80.933.102 de Bogotá D.C. y T.P. 202.445 del C. S. de la J. Dirección: Cra 20 No 40- Bogotá. Tel. 3212909088. Correo electrónico: ivandariohernandezr@gmail.com*

Apoderado FANNY RUTH GÓMEZ ORJUELA Y JUAN CAMILO BARRIOS GÓMEZ*: DIEGO DAVID BARRAGÁN FERRO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.037.123 de Bogotá D.C. y T.P. No. 198.614 del C.S. de la J. Dirección: Calle 59 No 37–06 Oficina 202, Celular: 3142983341. Correo Electrónico: diego.david.barragan@gmail.com*

Parte Demandada:

***Apoderado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO- TOLIMA**: EDWIN JAVIER MENDIVELSO DUARTE, C.C. 13.723.956 de Bucaramanga- Santander y T.P. 218.343 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 22 No 29 –10 Barrio Molinos Bajos de Floridablanca - Santander. Correo Electrónico: javiermendi@gmail.com y juridicohospitalfresno@gmail.com.*

***Apoderado MUNICIPIO DE FRESNO –TOLIMA:** ABEL RUBIANO ACOSTA, C.C. 93.376.450 de Ibagué- Tolima y T.P. 151.566 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 4 No 8–04 Oficina 101 Barrio La Pola de esta ciudad. Teléfono: 3115834514. Correo Electrónico: abelrubiano@hotmail.com*

***Apoderada ÁLVARO ARBELÁEZ CASTAÑEDA:** DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, C.C. No. 38.143.353 de Ibagué- Tolima y T.P. 172.592 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: calle 5 No.3–33 de Ibagué- Tolima. Celular: 3114492132. Correo Electrónico: dianabarbosa@bmvabogados.com*

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antigüo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia de la suscrita y de los sujetos procesales de circunstancia alguna que pudiera invalidar lo actuado, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados**.

RECAUDO PROBATORIO:

1. **DOCUMENTALES**

1.1. Se corrió traslado a las partes de la prueba documental allegada por el apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno- Tolima el 07 de julio de 2022, obrante a folios 3 a 27 del archivo denominado “005PruebaRequeridaAudienciaInicialHospitalSanVicentePaulFresno” de la carpeta “004Cuaderno3PruebasParteDemandante” del expediente digital, contentiva de:

a) Copia íntegra de la carpeta o documentos del vehículo ambulancia de placas OJG-342, en el que se incluyen los documentos de propiedad del mismo, de circulación y los que acreditan los mantenimientos realizados al automotor.

b) Copia del acta de nombramiento y posesión del señor Álvaro Arbeláez Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.911.488 de Fresno –Tol., como conductor de esa Institución Hospitalaria.

1.2. Igualmente, se corrió traslado a las partes del correo electrónico recibido en este Despacho el día 04 de marzo de 2022, que reposa en el archivo denominado "004FechaRecibidoRespuestaRequerimientoJuzgadoPrimeroPromiscuoMunicipalFresno" de la carpeta "004Cuaderno3PruebasParteDemandante" del expediente digital, remitido por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fresno- Tolima con el cual allegó con destino a este proceso el vínculo para descargar la totalidad del expediente identificado con el radicado **No. 73283600046420120046 1**, adelantado en contra del señor Álvaro Arbeláez Castañeda, identificado con la C.C. No. 95.911.488, por el punible de lesiones personales culposas, especialmente del dictamen pericial elaborado por el perito de tránsito Nelson Enrique Carrillo Guzmán, con el fin de incorporarlo al sub judice.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

2. PRUEBA TRASLADADA- HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO y ALVARO ARBELAEZ CASTAÑEDA.

En atención a que el expediente penal tramitado bajo el radicado No. **73283600046420120046 1**, adelantado en contra del señor Álvaro Arbeláez Castañeda, identificado con la C.C. No. 95.911.488, por el punible de lesiones personales culposas obrante en el archivo denominado "004FechaRecibidoRespuestaRequerimientoJuzgadoPrimeroPromiscuoMunicipalFresno" de la carpeta "004Cuaderno3PruebasParteDemandante" del expediente digital, a la fecha se encuentra terminado, al tenor de lo establecido en el artículo 174 del C.G.P., se corrió traslado del mismo a efectos de incorporarlo al plenario en calidad de prueba trasladada.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, el señor procurador manifestó que, de una parte, no podía acceder a la información correspondiente al proceso penal y, de otro, que como el acceso a este estaba atado a un link suministrado por otra dependencia judicial, no se podía garantizar su seguridad, por lo que solicitó se descargara y se les concediera el término de 3 días para poderlo revisar y efectuar las observaciones a que hubiere lugar.

Frente a lo cual la suscrita le precisó el archivo y carpeta donde se encontraba el nuevo link suministrado y que se procedería a descargarlo por lo que al final de la diligencia se les indicaría dónde podrían consultar el expediente descargado.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

El Despacho procedió a recibir la declaración de parte solicitada por el apoderado judicial de la **parte demandante**, para lo cual se dio entrada a la audiencia a la señora:

3.1. FANNY RUTH GÓMEZ ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.506.074, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de cómo era la vida de ESTEFANÍA BARRIOS GÓMEZ con anterioridad al accidente de tránsito ocurrido el 20 de noviembre de 2012 y la forma como cambió a raíz de estos hechos, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandantes FANNY RUTH GÓMEZ y JUAN CAMILO BARRIOS** y al **apoderado de ESTEFANIA BARRIOS** para que desarrollaran el objeto de la prueba, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Seguidamente la suscrita le realizó preguntas a la testigo, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar a la testigo, algunos de los cuales hicieron uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió lo que obra en la grabación.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho dio entrada al señor **ÁLVARO ARBELAEZ CASTAÑEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.911.488, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le formularon preguntas por parte del **apoderado de los demandantes FANNY RUTH GÓMEZ y JUAN CAMILO BARRIOS** y del **apoderado de ESTEFANIA BARRIOS** para que desarrollaran el objeto de la prueba, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al interrogado, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al interrogado si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

5. DECLARACIÓN DE TERCEROS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte demandante como por la parte demandada Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno y Álvaro Arbeláez Castañeda que fueran decretados en la audiencia inicial, por lo que en ese orden se dio inicio con los que fueran solicitados por la parte demandante, en consecuencia, se dio acceso a la audiencia a la señora:

5.1. MIRIAM GÓMEZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía 41.506.073, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de cómo era la vida de ESTEFANÍA BARRIOS GÓMEZ con anterioridad al accidente de tránsito ocurrido el 20 de noviembre de 2012 y la forma como cambió a raíz de estos hechos, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandantes FANNY RUTH GÓMEZ y JUAN CAMILO BARRIOS** y al **apoderado de ESTEFANIA BARRIOS** para que desarrollaran el objeto de la prueba, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar a la testigo, algunos de los cuales hicieron uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió lo que obra en la grabación.

DESISTIMIENTO DE PRUEBAS

Los apoderados de la parte demandante manifestaron su deseo de desistir de la declaración del señor **CÉSAR SANDOVAL QUINTERO OLGA ELIZABETH VÁSQUEZ RUBIO**, y lo mismo hizo el apoderado del hospital demandado respecto de la declaración del señor **GUILLERMO GUZMÁN LOZANO**, frente a lo cual, previo traslado a los demás sujetos procesales, se accedió de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho llamó a declarar a los señores ROSA MORA GRIJALBA y NELSON CARRILLO GUZMÁN, frente a lo cual el apoderado del hospital demandado manifestó que no había sido posible lograr que asistieran por lo que le solicitó al Despacho que los requiriera so pena de las

sanciones de ley, solicitud que fue negada por el Despacho por considerar que esta audiencia ya había sido objeto de aplazamientos, que la citación a la audiencia era de cargo del mentado togado y que el término que se concedía era para que justificaran su inasistencia con el fin de evitar las sanciones de rigor, por lo que ante su no comparecencia el Despacho prescindió de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011. **Decisión que se notificó en estrados**.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

En atención a que todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró la preclusión del periodo probatorio. **Decisión que se notificó en estrados.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la anterior determinación el delegado del ministerio público interpuso recurso de reposición, en atención a que el expediente penal trasladado no cumplía con las previsiones de la Ley 527 de 1999, toda vez que dependía del link suministrado por otro Despacho judicial.

Del anterior recurso se corrió traslado a los demás sujetos procesales, algunos de los cuales coadyuvaron el mismo, razón por la cual el Despacho indicó que se les corría traslado por el término de tres días del expediente penal identificado con el radicado **No. 73283600046420120046 1**, adelantado en contra del señor Álvaro Arbeláez Castañeda, identificado con la C.C. No. 95.911.488, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fresno (Tol) que reposa en el archivo denominado "003ExpedienteJuzgadoPrimeroPromiscuoMunicipalFresno" de la carpeta "004Cuaderno3PruebasParteDemandante" del expediente digital. **Decisión que se notificó en estrados.**

Ahora bien, dada la anterior determinación, el Despacho indicó que, vencido el término antes indicado sin observaciones, se correría traslado para alegar de conclusión a través de auto, término dentro del cual el Delegado del Ministerio Público podría emitir concepto si era su deseo. **Decisión que se notificó en estrados.**

La audiencia se dio por terminada a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita. Acta y grabación que podrían ser consultadas en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.

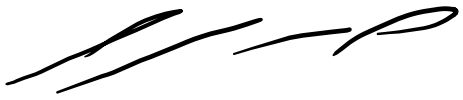

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d936e165d421d17974ffab840ba97df1949120ad7ec1cd9212bef43b34b4fe**

Documento generado en 19/08/2022 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica